

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 7, ambos del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la denuncia de Leandro Gabriel G alojado en el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza, respecto de presuntos golpes que habría recibido su esposa Marcela Alejandra R detenida en el Complejo de Mujeres n° 4 de esa ciudad, de parte de otras cuatro internas. Agregó que las lesiones sufridas agravaron su deteriorado estado de salud y que no habría sido debidamente atendida en el hospital penitenciario.

El magistrado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial, al entender que las presuntas lesiones no habían afectado intereses federales ni las funciones del servicio penitenciario, sin que la sola circunstancia de que el hecho se hubiere producido en un establecimiento nacional surta su jurisdicción exclusiva. Con respecto a la posible deficiente atención médica dispensada a R: en el hospital del Complejo Federal n° 1, ordenó el archivo de las actuaciones y dio intervención al tribunal oral que entiende en la ejecución de la condena (fs. 7/9 vta.).

El juzgado local rechazó el conocimiento atribuido por considerar que no se habrían realizado las diligencias mínimas necesarias para determinar la existencia del hecho (fs. 17/18 vta.).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a la Corte quedó trabada la contienda (fs. 20/22).

Es doctrina de V.E. que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio de un establecimiento nacional (Fallos: 329:3525; 331:1674, entre muchos otros).

En atención a que de las constancias agregadas al incidente no surge que el hecho hubiere entorpecido el funcionamiento de un instituto carcelario dependiente del Servicio Penitenciario Federal ni el buen servicio que deben prestar sus empleados (Competencia n° 667, L. XLIX, *in re* “Oviedo, Blácida s/ su presentación”, resuelta el 4 de febrero de 2014, y Competencia FLP 35323/2014/1/CS1, *in re* “N.N. s/ muerte por causa dudosa”, resuelta el 24 de septiembre de 2015), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local para continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación